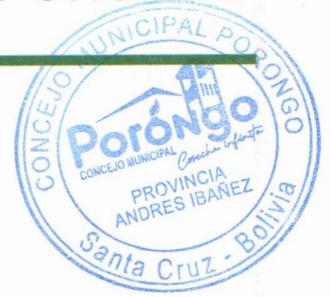




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL



LEY MUNICIPAL N° 142
Porongo, 28 de septiembre de 2023

Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORONGO

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL DE PORONGO
"EL PAUROTE"

A Artículo 1 (Objeto). -La presente Ley Municipal tiene por objeto, declarar el manantial de agua denominado **EL PAUROTE**, como **Patrimonio Natural Municipal de Porongo**, que se encuentra ubicado en la comunidad pueblo de Porongo, Municipio de Porongo, Provincia Andrés Ibáñez.

Artículo 2 (Declaratoria). - **SE DECLARA PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL DE PORONGO**, al lugar denominado **EL PAUROTE**, al ser un manantial que proveía agua a la población de Porongo, con una superficie total de 783,92 Mts. 2, de conformidad con las coordenadas y límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 3 (Límites y Coordenadas). - La declaratoria de patrimonio Natural Municipal EL PAUROTE, tiene las siguientes coordenadas geográficas:

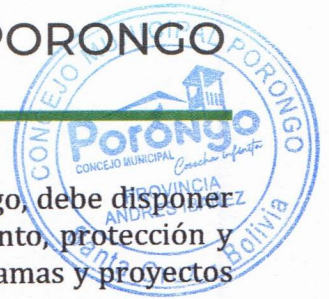
COORDENADAS EN SISTEMA WGS-84		
PUNTO DE COORDENADAS DE LIMITE		
NOMBRE	X	Y
P1	X=467237.206	Y=8026424.556
P2	X=467240.249	Y=8026412.536
P3	X=467182.741	Y=8026427.586
P4	X=467171.100	Y=8026420.179
P5	X=467166.529	Y=8026417.231
P6	X=467162.796	Y=8026417.953
P7	X=467159.072	Y=8026428.502
P8	X=467165.643	Y=8026434.067
P9	X=467177.759	Y=8026435.081

Artículo 4 (Plan de Manejo). - El Gobierno Autónomo Municipal de Porongo prioriza la protección, preservación, restauración de lugar denominado "EL PAUROTE", a través de un plan de manejo, para garantizar la integridad del régimen hidrológico, funciones ambientales, promoviendo el manejo adecuado de los recursos naturales existentes y el ecosistema natural.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL



Artículo 5 (Recursos Económicos). - El Órgano Ejecutivo Municipal de Porongo, debe disponer los recursos económicos y humanos necesarios para promover el mantenimiento, protección y conservación del lugar denominado "EL PAUROTE", a través de políticas, programas y proyectos a fines de cumplir con la presente ley.

Artículo 6 (Difusión). - El Órgano Ejecutivo Municipal deberá considerar dentro de sus actividades la difusión de El PAUROTE, como patrimonio Natural Municipal de Porongo.

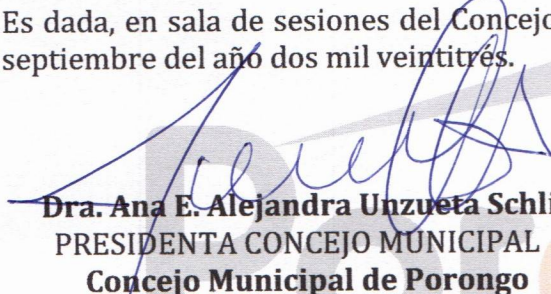
DISPOSICION FINALES

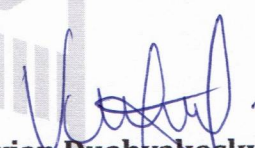
Disposición Final Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría correspondiente deberá dar cumplimiento a la presente ley.

Disposición Final Segunda. - Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

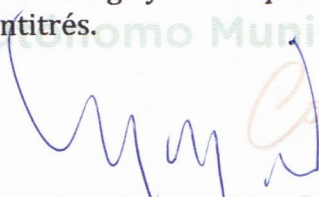
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación, publicación y ejecución.

Es dada, en sala de sesiones del Concejo Municipal de Porongo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.


Dra. Ana E. Alejandra Unzueta Schlink
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo


Lic. Vivian Duabyakosky Jordan
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
Concejo Municipal de Porongo

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal, a los ~~29~~ días del mes de ~~Septiembre~~ de dos mil veintitres.


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL



EXPOSICION DE MOTIVOS

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL DE PORONGO "EL PAUROTE"

En consideración a la presentación de la iniciativa legislativa presentada por la Concejal María Astir Bazán Gutiérrez, realizada mediante nota recepcionada por el Concejo Municipal el 20 de septiembre de 2023, con código No. 412, solicitando se proceda con la declaratoria de patrimonio Natural de Porongo "EL PAUROTE", en consideración a que desde la antigüedad los vecinos de Porongo se provisionaban de agua del manantial denominado EL PAUROTE y que a la fecha carece de mantenimiento, pero aun reserva agua el manantial; siendo necesaria su protección y conservación promoviendo el manejo adecuado de estos recursos naturales.

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 9) numeral 6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos naturales y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. El artículo 33. Las personas tienen derecho a un ambiente sano, equilibrado y protegido, derecho que debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos a desarrollarse de manera normal y permanente. El Artículo 272 La autonomía de las entidades territoriales del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. El artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcadesa o el Alcalde. El artículo 302. I. establece: Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su jurisdicción; numeral 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; numeral 6) Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel Central del Estado, Departamentales e indígenas; numeral 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. El artículo 342. Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente;

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, establece en su artículo 88. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral I del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: parágrafo V. numeral 2. Gobiernos Municipales Autonomos; inciso a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, la Ley No. 300 Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para vivir bien, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su artículo 4 numerales 4)Precautorio: por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual y colectiva se obliga a prevenir y/evitar de manera oportuna eficaz y eficiente los daños a los componentes de la Madre Tierra incluyendo el medio ambiente, la biodiversidad a la salud humana y a los valores culturales intangibles, sin que se pueda omitir o postergar el cumplimiento de esta obligación alegando la falta de certeza científica y/o falta de recursos; numeral 10) Agua para la vida, por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

ORGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL



satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.

Que, la Ley No. 1333 de Medio Ambiente, de 23 de marzo de 1992, establece en su artículo 60. Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.

Que, la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, en el artículo 16. Son atribuciones del Concejo Municipal, numeral 4. establece "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas". El artículo 30. Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a. Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. C. Bienes Municipales Patrimoniales. El artículo 31. (Bienes municipales de dominio público). Inciso d. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrentes y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento. El Artículo 35. Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado) I. Los bienes patrimoniales arqueológico, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado en su jurisdicción.

En sesión Ordinaria llevada a cabo el día jueves 28 de septiembre de 2023, se procedió a dar lectura al Informe de la Comisión de Desarrollo Institucional, Relaciones Interinstitucional, Constitución y Autonomía con cite: COM.AUT.CONST. INF.No. 02/2023, conformado por los Concejales Vivian Duabyakosky Jordán y María Astir Bazán Gutiérrez, relacionada con la iniciativa legislativa de Declaratoria de Patrimonio Natural Municipal de Porongo "El Paurote", mismo que fue aprobado en grande y en detalle de la referida iniciativa legislativa, la cual obtuvo la votación afirmativa de los siete (7) concejales municipales presentes.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Porongo de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Reglamento General del Concejo Municipal de Porongo y demás normas vigentes, dicta la presente:

